

RADICACION. 2020-0066

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS SAS

DEMANDADO: JORGE LUIS CARREÑO OSUNA y YENIS HERNANDEZ ATENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se tiene que mediante auto de fecha 09 de julio de 2020, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-76837, el cual fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo Anotación No. 030 de fecha 07-12-2020 Radicación 2020-21478, tal como se puede apreciar en el certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante, encontrándose pendiente nombrar secuestre.

Atendiendo la CIRCULAR CSJATC17-133 del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Atlántico este despacho acogerá lo establecido en el oficio QUILLA-17-095716, enviado por el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla al Consejo Superior de La Judicatura, Sala Administrativa, mediante el cual nos hacen saber que, los despachos comisorios en el Distrito de Barranquilla, pueden ser atendidos por los Alcaldes Locales de las cinco localidades del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada YENIS HERNANDEZ ATENCIA, del inmueble, identificado con folio de matrícula No. 040-76837, ubicado en la calle 84 No. 42B1-39 en Barranquilla y se comisionará conforme a la jurisdicción territorial al Alcalde de la Localidad NORTE-CENTRO HISTORICO, para la práctica de la diligencia del secuestro del inmueble.

RESUELVE

1. Ordenar el secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada YENIS HERNANDEZ ATENCIA, del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula No. 040-76837, ubicado en la calle 84 No. 42B1-39.
2. Nombrar como secuestre del inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-76837, a JAIRO IGLESIA RAMIREZ C.C. No. 8.720.553, comuníquesele su designación en la CALLE 47 # 44-155 Barranquilla, TEL: 3022444517- 3634611, jircd18@hotmail.com, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona al ALCALDE DE LA LOCALIDAD NORTE-CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los anexos del caso. Líbrese oficio a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que proceda al reparto del despacho comisorio, al alcalde de esa localidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3695e29a094c8c620befd6f704701dc4fb8eab5f0ea3567d5e9c5f310be6c16

Documento generado en 02/08/2021 04:01:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**